

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-33 de 2023

FECHA FIJACIÓN: 30 DE MAYO DE 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 05 DE JUNIO DE 2023 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	502641-001	Sociedad Mega Servicio y construcciones SAS Angel Miguel Villadiego Mercado	VCT-246	14/04/2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA 502641-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	VCT	SI	VCT	10

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 000246 DE

(14 DE ABRIL DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 502641-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre del 2011 y las Resoluciones No. 223 del 29 abril de 2021 y No. 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El 28 de noviembre de 2017 entró en vigencia el Decreto 1949 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”*.

Con radicado No. **20221001735302 del 05 de marzo de 2022**, el señor **JOSÉ DAVID FUENTES PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No **1.067.858.634** obrando como representante legal de la sociedad **MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada a su vez con el NIT No. **900.409.982-1**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **502641**, presentó Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera para la explotación de **MINERALES DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MONTELÍBANO**, en el departamento de **CÓRDOBA**, a favor del señor **ANGEL MIGUEL VILLADIEGO MERCADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.222.513**, correspondiéndole el código de expediente No. **502641-001**.

Atendiendo a la fecha de radicación de la solicitud, al presente trámite le son aplicables las disposiciones contenidas en el anteriormente mencionado Decreto 1949.

Teniendo en cuenta la documentación aportada, se emitió Evaluación Técnica por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, el día **14 de marzo de 2022**, en la cual se concluyó que:

“(…) SE RECOMIENDA REQUERIR AL SOLICITANTE, para que se ajusten los detalles de orden técnico determinados en el presente concepto y aporte lo siguiente:

❖ *Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle(s) que al igual debe cumplir con lo siguiente: esta nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título **502641** y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, **NO DEBE SUPERAR EL 30%** del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.*

❖ *Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle(s) que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.”*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 502641-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Grupo de Legalización Minera profirió el **Auto No. GLM-00041 del 17 de marzo de 2022¹**, mediante el cual se requirió a la sociedad **MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con el N.I.T No. **900.409.982-1** en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **502641** e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **502641-001**; para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del mencionado acto administrativo, subsanara su solicitud de autorización de subcontrato de formalización; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

Una vez revisado el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería, no se evidenció que los interesados allegaran el cumplimiento de lo requerido, dispuesto en el **Auto No. GLM-041 del 17 de marzo de 2022.**

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previo a determinar el cumplimiento al requerimiento realizado mediante el **Auto No. GLM-041 del 17 de marzo de 2022**, es preciso traer a colación los fundamentos jurídicos que dieron origen al mismo.

En primer lugar, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País”*), que sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*).

“ARTÍCULO 19. MECANISMOS PARA EL TRABAJO BAJO EL AMPARO DE UN TÍTULO EN LA PEQUEÑA MINERÍA. Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:

1. Subcontrato de formalización minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.

¹ Notificado mediante Estado Jurídico No. 048 del 22 de marzo de 2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 502641-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. (...)

De otra parte, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, a través del cual adicionó una Sección al Capítulo I, del Título V, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, incluyendo en el artículo 2.2.5.1.5.5 la clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala, para la etapa de explotación.

El Gobierno Nacional profirió el **Decreto No. 1949 el 28 de noviembre de 2017**, el cual modificó y adicionó el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimiento para evaluar las solicitudes de autorización de Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 2.2.5.4.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación. Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)

PARÁGRAFO. La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero".

Por su parte, el artículo 2.2.5.4.2.2 de la mencionada normativa, dispone:

"Artículo 2.2.5.4.2.2. Solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera. El titular minero que se encuentre interesado en celebrar un Subcontrato de Formalización Minera, deberá presentar solicitud ante la Autoridad Minera Nacional, con la siguiente información:

- a) Identificación del título minero.
- b) Indicación del mineral o minerales que se extraen.
- c) Datos generales e identificación del pequeño minero o explotadores mineros de pequeña escala con quien se va a subcontratar, de los grupos o asociaciones de economía solidaria constituidas de conformidad con las disposiciones aplicables a las mismas, o de los representantes legales, según corresponda; anexando la documentación soporte, tales como: fotocopia de la Cédula de Ciudadanía para personas naturales, certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, que contenga en su objeto social la exploración y explotación de minerales.
- d) Indicación del área a subcontratar, la cual debe ser definida por el titular minero, teniendo en cuenta el mínimo legal, justificando que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.
- e) Plano del área objeto a subcontratar, de acuerdo con los requerimientos señalados en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- f) Indicación de la antigüedad de la explotación de los pequeños mineros.

Parágrafo. En los casos en que se quiera por parte del titular minero celebrar un Subcontrato de Formalización para minerales diferentes a los otorgados por el Estado, el titular deberá adelantar el trámite de adición de minerales bajo los términos del artículo 62 de la Ley 685 de 2001".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 502641-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Más adelante, el artículo 2.2.5.4.2.3 del Decreto No. 1949 el 28 de noviembre de 2017, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.3 Evaluación de la solicitud de autorización para celebrar Subcontrato de Formalización Minera. Los documentos referidos en el artículo anterior se evaluarán dentro del término dispuesto por el artículo 273 de la Ley 685 de 2001. En el evento de que se determine que los documentos aportados no cumplen con lo establecido en la presente Sección, se requerirá al solicitante por una sola vez, para que en el término de treinta (30) días subsane o corrija las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, acorde con lo establecido por el inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por su parte el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado fuera de texto)

Basada en lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió el Auto No. GLM-041 del 17 de marzo de 2022, mediante el cual se requirió a la sociedad MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con el N.I.T No. 900.409.982-1 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502641 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502641-001; para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del mencionado acto administrativo, subsanara su solicitud de autorización de subcontrato de formalización; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. (Subrayado fuera de texto)

Que el referido acto administrativo fue notificado mediante el Estado Jurídico No. 048 del 22 de marzo de 2022, e igualmente, fue publicado su contenido en la página web de la entidad tal y como lo revela la siguiente dirección electrónica:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/ESTADO%20048%20DE%2022%20DE%20MARZO%20DE%202022.pdf

Que, en este sentido, se observa que el término concedido en el Auto GLM-041 de 17 de marzo de 2022, comenzó a transcurrir el día 23 de marzo de 2022 y feneció el día 05 de mayo de 2022, sin que el interesado hubiese dado cumplimiento al requerimiento realizado.

Por lo descrito se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo primero del Auto No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 502641-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Auto GLM-041 de 17 de marzo de 2022, y el artículo 2.2.5.4.2.3 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

Finalmente, cabe precisar que lo aquí concluido no es óbice para que el interesado radique nuevamente la solicitud de autorización conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Atendiendo lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera presentada con radicado No. 20221001735302 del 05 de marzo de 2022, por el señor **JOSÉ DAVID FUENTES PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.858.634 obrando como representante legal de la sociedad **MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada a su vez con el NIT No. 900.409.982-1 titular minero del contrato de concesión No. 502641, para la explotación de **MINERALES DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MONTIELIBANO** en el departamento de **CÓRDOBA**, a favor del señor **ANGEL MIGUEL VILLADIEGO MERCADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.222.513, correspondiéndole el código de expediente No. 502641-001.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con el NIT No. 900.409.982-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502641, y al señor **ANGEL MIGUEL VILLADIEGO MERCADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.222.513, por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Ley 1437 de 2011.

Direcciones:

Titular: MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S Dirección: Carrera 67 No. 71-38 Medellín, Antioquia, Teléfono: 3184198884, correo electrónico: megaservicios982@hotmail.com; jorneiva2@hotmail.com;

Señor: ANGEL MIGUEL VILLADIEGO MERCADO Dirección: Carrera 78D No. 7A-03, correo electrónico: angelmiquelvillad@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, comunicar la presente decisión a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de **MONTIELIBANO**, en el departamento de **CÓRDOBA**, para que verifique la situación del área, y si, es del caso proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, comunicar la presente decisión a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS)**, para que si es del caso proceda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 502641-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del expediente No. **502641-001**, dentro del título minero **No.502641**, como una carpeta adjunta al mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de abril de 2023

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera

Elaboró: Carlos Hernán Mina Chicué, Abogado GLM

Revisó Deicy Katherin Fonseca-Abogada GLM

Revisó: Miller Edwin Martínez - Experto VCT

Aprobó: Jaime Romero Toro-Coordinador GLM